

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA
SALA DE LO SOCIAL CON SEDE EN MÁLAGA

N.I.G.: 2906744420220008224. ASUNTO_REC ASUNTO_REC

Recursos de Suplicación 1559/2023.

Negociado: RM

Materia: Despido

De: GRUPO RAGA S.A.U.

Abogado/a: LUIS TEJEDOR REDONDO

Contra: [REDACTED] AYUNTAMIENTO DE MALAGA, ALTHENIA S.L.,
NAXFOR INGENIERIA E INFRAESTRUCTURAS, S.L, RAGA MEDIOAMBIENTE S.A.,
COVICO 2015 SL, TALHER S,A, y MINISTERIO FISCAL

Abogado/a: FRANCISCO JAVIER VALVERDE CONEJERO, S.J.AYUNT. MALAGA , JOSE
IGNACIO DE LOS RISCOS MARTIN, MANUEL MARTINEZ TORRES, FRANCISCO JESUS
HURTADO HERRERA, LUIS TEJEDOR REDONDO y MARIA CRISTINA APARICIO DIEZ

Sentencia Nº 79/24

**ILTMO. SR. D. MANUEL MARTIN HERNANDEZ CARRILLO,
PRESIDENTE**

ILTMO. SR. D. JOSE LUIS BARRAGAN MORALES,

ILTMO. SR. D. RAÚL PÁEZ ESCÁMEZ

En la ciudad de Málaga a veintidós de Enero de dos mil veinticuatro.

La SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
ANDALUCÍA CON SEDE EN MÁLAGA, compuesta por los Ilmos. Sres. citados al
margen, ha dictado la siguiente:

SENTENCIA

En el recurso de Suplicación interpuesto por GRUPO RAGA S.A.U. contra la
sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número 9 de Málaga, ha sido ponente
el Ilmo. Sr. D. RAÚL PÁEZ ESCÁMEZ.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Que según consta en autos se presentó demanda por [REDACTED]
[REDACTED] sobre DESPIDO siendo demandado GRUPO RAGA S.A.U.,
AYUNTAMIENTO DE MALAGA, ALTHENIA S.L., NAXFOR INGENIERÍA E
INFRAESTRUCTURAS, S.L, RAGA MEDIOAMBIENTE S.A., COVICO 2015 SL, TALHER
S,A, y MINISTERIO FISCAL habiéndose dictado sentencia por el Juzgado de
referencia en fecha 20 de Febrero de 2023 en los términos que se recogen en su
parte dispositiva.

SEGUNDO: En la sentencia aludida se declararon como hechos probados los
siguientes:



Primero : Que [REDACTED], mayor de edad , viene prestando servicios desde el día 28-8-17, ostentando la categoría profesional de fontanero oficial de 1º y percibiendo un salario mensual de 1614,88 € incluida prorrata de pagas extraordinarias, en la contrata del servicio público de parques y jardines de la ciudad de Málaga .

Segundo: Que el 12-5-22 la empresa Covico 2015 SL remite al actor comunicación señalando que siendo Covico 2015 SL la actual adjudicataria del lote 5 acreditado al expediente 9/16: Servicio de conservación y mantenimiento de zonas verdes y arbolado viario, zonas forestales, parques infantiles y aparatos biosaludables e infraestructura hidráulica y en tanto en cuanto dicho servicio dejaran de prestarlo el 15-5-22, comunica que proceden a darlo de baja en la empresa el día indicado, informándole que en virtud de lo establecido en el convenio estatal de la construcción , tiene derecho a ser subrogado por la nueva adjudicataria del servicio , Grupo Raga , en el lote 1. Dicha situación ha sido comunicada a la empresa adjudicataria , por lo que deberá personarse en las dependencias de dicha empresa al objeto de poder ejercer el derecho a subrogación. Documento 1 de Covico.

Tercero: Que el actor no ha ostentado durante el último año la condición de representante legal de los trabajadores, ni se encuentra afiliado a sindicato alguno.

Cuarto: Que el día 17-6-22 se interpuso demanda de conciliación ante el CAMC, celebrandose el acto de conciliación el 28-6-22.

Quinto : Que la demanda se presentó el 29-6-22.

Sexto : EL actor inicia la prestación de servicios con la empresa Covico 2015 SL el 28-8-17 en virtud de contrato temporal por obra o servicio determinado a tiempo completo , categoría oficial 1º fontanero , causa parques y jardines de Málaga . Convenio aplicable construcción. Dicho contrato se convierte en indefinido a tiempo completo el 4-11-21.

Séptimo : Por la empresa Covico 2015 SL se remite correo electrónico a Grupo Raga SAU relativo a la aportación de la documentación necesaria para la realización de la subrogación de [REDACTED] pues el contrato con expediente 9/16 : servicio de conservación y mantenimiento de zonas verdes y arbolario viario , zonas forestales, parques infantiles y aparatos biosaludables e infraestructura hidráulica se termina el 15-5-22 siendo obligado la subrogación por parte de vuestra empresa conforme al listado de subrogación del personal lote 5 adscrito al expediente 46/21: servicio de conservación , mantenimiento y mejora de la infraestructura de la ciudad de Málaga . Por Grupo Raga se responde que atendiendo a la documentación relacionada con [REDACTED] le comunica que la documentación contractual aportada no acredita la adscripción de dicho trabajador al centro de trabajo adjudicado a Grupo Raga (lote 1 del expediente de servicio de conservación y mantenimiento de jardinería de Málaga.) Asimismo en cualquier caso , con dicha documentación tampoco se habría acreditado por su parte el porcentaje de



dedicación al citado lote 1 , por parte del mencionado trabajador, por ello no procedería la subrogación a la que hacen referencia en su comunicación.

Octavo : El 10-8-17 se firma contrato administrativo entre el Ayuntamiento de Málaga y Covico 2015 SL, en el mismo la empresa Covico 2015 SL se compromete a ejecutar el contrato relativo al servicio de conservación y mantenimiento de zonas verdes y arbolado viario , zonas forestales , parques infantiles y aparatos hidrosaludables e infraestructuras hidráulicas , lote 5 Mantenimiento de Infraestructuras Hidráulicas (expediente 9/16) .

Noveno : El lote n ° 5 del pliego 46/21 incluye parques periurbanos y parcelas Municipales .

Décimo: El actor el 23-5-22 remite escritos solicitando ser subrogado a las empresas , Raga Medioambiente , Thaler , Grupo Raga, Althenia , documentos 2 a 5 de la actora.

Décimo Primero: Por algunas empresas adjudicatarias del expediente 46/21 se formularon preguntas en relación a la subrogación , por el Ayuntamiento de Málaga se responde , Lote 1 expediente 9/16 zonas verdes distritos 1,2,6,7-123, lote 2 expediente 9/16 zonas verdes distritos 3,4,5,8,9,10,11 -90 , lote 3 expt 9/16 zonas forestales -10, lote 4 (expt 9/16 parques infantiles y biosaludables no cuenta con personal subrogable, lote 5 (expediente 9/16) infraestructura hidraulica -5. Por ello las empresas adjudicatarias nuevo contrato (expediente 46/21 estarían obligadas a subrogar según lo establecido a continuación : lotes 1-2-3-4 zonas verdes 123 trabajadores del actual lote 1 mas 90 trabajadores del actual lote 2 , mas 3 fontaneros del actual lote 5 (figuran en la documentación aportada por al actual adjudicataria como personal a cargo de las labores de mantenimiento y maniobra de la infraestructura hidráulica) cuyas labores han sido traspasadas a los lotes 1-2-3-4- del expediente 46/21 , lote n° 5 (ext 46/21) zonas forestales 10 trabajadores del actual lote 3, lote 6 no tiene personal a subrogar , lote 7 (ext 46/21) 5 trabajadores del actual lote n° 5.

Décimo Segundo : Así mismo se responde por el Ayuntamiento de Málaga que : en el apartado 5.3 del anejo 0 del pliego de prescripciones técnicas expediente 46/21 se establece que la plantilla mínima a adscribir por parte de los adjudicatarios de los lotes de zonas verdes será :

Lote 1 : 40 trabajadores.

Lote 2 : 47 trabajadores .

Lote 3 : 60 trabajadores.

Lote 4 : 69 trabajadores.

Resultando la suma de todos ellos un total de 216 trabajadores , lo que concuerda con la suma de 123+90+3 que se ha expuesto anteriormente.

Los fontaneros subrogables del actual lote 5 , figuran expresamente indicados por su categoría profesional ya que solo hay 3 en el listado : En cuanto a su ubicación en los futuros lotes , dependerá del acuerdo que se establezcan entre las empresas entrantes para el reparto proporcional y equitativo de la plantilla.



Décimo Tercero: El 12-5-22 se firma contrato administrativo entre el Ayuntamiento de Málaga y Grupo Raga SAU relativo al servicio de conservación, mantenimiento y mejora de la infraestructura verde de la ciudad de Málaga, lote 1: comprende la superficie de los espacios ajardinados y el arbolado viario situados en los jardines históricos y emblemáticos de la ciudad de Málaga, dichos espacios verdes se concentran en los distritos Municipales nº 1 (Málaga centro) y nº 6 (Cruz de Humilladero) a excepción del jardín histórico (Finca la Consula que se ubica en el distrito Municipal 8 (Churriana)). Documento nº 5 constan los jardines Lote 1. Anejo 1.7 infraestructura hidráulica de los distintos distritos

Décimo Cuarto: Lote 1 adjudicatario Grupo Raga SAU objeto del contrato:

Servicio de conservación, mantenimiento y mejora de la infraestructura verde de la ciudad de Málaga, lote 1: comprende la superficie de los espacios ajardinados y el arbolado viario situados en los jardines históricos y emblemáticos de la ciudad de Málaga, dichos espacios verdes se concentran en los distritos Municipales nº 1 (Málaga centro) y nº 6 (Cruz de Humilladero) a excepción del jardín histórico (Finca la Consula que se ubica en el distrito Municipal 8 (Churriana)).

Lote 2 Talher SA, objeto del contrato espacios ajardinados y arbolado viario de los distritos municipales: Málaga Centro (distrito 1) excluidos jardines emblemáticos, Málaga Este (distrito 2), Ciudad Jardín (distrito 3) y Palma Palmilla (distrito 5). Incluidos zonas verdes de colegios de educación infantil, primaria y permanente y edificios oficiales municipales de los distritos nº 1, 2, 3, y 5.

Lote 3 adjudicataria Althenia SL, objeto del contrato es espacios ajardinados y arbolado viario en los distritos municipales: Bailen Miraflores (distrito 4), Cruz de Humilladero (Distrito 6) y Teatinos Universidad (Distrito 11). Incluidos zonas verdes de los Colegios de Educación (infantil, primaria y permanente) y edificios oficiales municipales ubicados dentro de los distritos nº 4, 6 y 11.

Lote 4 adjudicataria Raga Medioambiente, objeto del contrato: espacios ajardinados y arbolado vario de los distritos municipales: carretera de Cádiz (distrito 7), Churriana (distrito nº 8), Campanillas (distrito nº 9) y Puerto de la Torre (distrito nº 10). Incluidos zonas verdes de los Colegios de educación infantil, primaria y permanente y edificios oficiales municipales ubicados en los distritos nº 7, 8, 9, y 10.

Lote nº 7 Objeto del contrato: comprende la prestación de asistencia técnica en la realización de auditorias de inspección y trabajos de mejora en las infraestructuras hidráulicas para el suministro de agua no potable. Adjudicataria Natfor Ingeniería e Infraestructuras SL.

Décimo Quinto: Constan en el documento nº 4 de Grupo Raga los vehículos y maquinaria y medios auxiliares a utilizar por los trabajadores del servicio.

Décimo Sexto: El pliego de prescripciones técnicas para el servicio de conservación, mantenimiento de zonas verdes y arbolado vario, zonas forestales, parques infantiles y aparatos biosaludables e infraestructuras hidráulicas, expediente 9/16 obra en autos. En el lote nº 5 condiciones técnicas de los trabajos y programas de gestión para el Lote 5 (infraestructuras Hidráulicas), objeto



mantenimiento de los elementos e instalaciones para el abastecimiento de agua para riego de las zonas verdes de la Ciudad , incluidas las infraestructuras existentes (fuentes de abastecimiento , redes de distribución , equipos de bombeo y depósitos de almacenamiento , entre otros,) . Así mismo , realizaran el control y la distribución del agua entre los distintos usuarios.

Personal Lote 5 : el adjudicatario deberá contar con el personal necesario para la prestación de los servicios del presente pliego , debiendo disponer de personal en cantidad suficiente para cumplir las prestaciones objeto del servicio. Para ello deberá disponer de la plantilla de trabajadores necesaria para cubrir los puestos de trabajo precisos para cubrir los puestos de trabajo precisos para la ejecución de los trabajos. Los puestos de trabajo propuestos en las actuaciones objeto del presente pliego se desglosan en : personal técnico un titulado medio , Personal Operario y Especialista : oficiales especialistas con permiso de conducir : deberán conocer perfectamente el tipo de trabajo objeto del contrato (electricidad , fontanería , electromecánica) y actuar eficientemente en cada una de las funciones de mantenimiento y reparación . Décimo Séptimo : El pliego de prescripciones técnicas para el servicio de conservación , mantenimiento y mejora de la infraestructura verde de la Ciudad de Málaga , expediente 46 /21 , obra folios 368 y siguientes, anejo 3 personal a subrogar, incluye contratos administrativos con las distintas empresas.

Décimo Octavo : EL 14-5-21 COVICO declara que adjunta listado con la relación de personal subrogable que interviene en la prestación del servicio , que incluye condiciones salariales y sociales , este personal está contratado bajo el convenio nacional de la construcción. Documento nº 9 de Grupo Raga. Categorías tres fontaneros, un técnico, tres peones y un auxiliar administrativo.

Décimo Noveno : Por el Ayuntamiento de Málaga , expediente 46/21 se remite a las empresas adjudicatarias comunicación relativa a que habrán de subrogarse en el personal que viene prestando servicios en el anterior contrato 9/16 , se llevara a cabo conforme al convenio estatal de jardinería , tras el comienzo de la prestación de servicios el 16-5-22 , se solicita remitan documentación relativa a la subrogación .

Vigésimo: Covico remite correo electrónico a las distintas empresas adjudicatarias del servicio el 12-5-22 señalando que ante la premura del inicio del contrato el lunes 16 de mayo de 2022 y la subrogación del personal de lote 5 acreditado al expediente de contratación 9/16 : servicio de conservación y mantenimiento de zonas verdes y arbolado viario , zonas forestales , parques infantiles y aparatos biosaludables e infraestructura hidráulica, pone en su conocimiento la negación por parte de algunas empresas de subrogar a los fontaneros de este lote para el nuevo contrato expediente 46/21 : servicio de conservación , mantenimiento y mejora de la infraestructura de la Cuidad de Málaga.

Vigésimo Primero : Pliego de condiciones económico administrativas particulares para la contratación de servicios sujeto a regulación armonizada por el procedimiento abierto y pluralidad de criterios de adjudicación : servicio de





conservación y mantenimiento de zonas verdes y arbolado vario , zonas forestales , parques infantiles y aparatos biosaludables e infraestructuras hidráulicas , expediente 9/16 , consta de 5 lotes, lote nº 5 mantenimiento de infraestructuras hidráulicas. Se incorporan los contratos administrativos de las empresas adjudicatarias .

Vigésimo Segundo : El 12-5-22 Covico informo que según la lista de subrogables lote nº 5 que Covico 20015 SL mando en su dia para el expediente 46/21 y al tratarse de personal itinerante que trabaja en todos los distritos realizando labores de mantenimiento e infraestructura hidráulica , Covico 2015 SL no tiene responsabilidad de indicar a que lotes tienen que ir adscritos cada uno. Toda la información fiscal del personal la tiene la administración de parques y jardines de Málaga.

Vigésimo Tercero : EL 16-5-22 Covico certifica que [REDACTED], ha realizado sus labores de mantenimiento y maniobra de infraestructura hidraulica , adscrito al expediente 9/16 servicio de conservación y mantenimiento de zonas verdes y arbolado viario , zonas forestales , parques infantiles y aparatos biosaludables e infraestructuras hidráulicas en la zona centro histórico y jardines de Picasso, perteneciente al Lote 1 de la nueva adjudicación exp 46/21. Grupo raga responde a dicha comunicación el 16-5-22 señalando que en contestación a su correo y teniendo en cuenta su propia comunicación remitida la semana pasada no se ha constado la adscripción ni en caso de que esta existiera , la dedicación al lote correspondiente.

Vigésimo Cuarto : Todo el personal del expediente 9/16 ha sido subrogado por las distintas empresas adjudicatarias en el expediente 46/21 excepto tres fontaneros, uno de ellos, el actor.

Vigésimo Quinto : Por el Ayuntamiento de Málaga se remite correo electrónico a las empresa adjudicatarias, señalando que una vez visto el correo electrónico de Covico, por Parques y jardines únicamente se dispone de la información relativa a la subrogación de personal expediente 46/21 incluida en el anejo 3 de este contrato , publicada en la licitación del expediente. Dicha información incluyo la relación de trabajadores asi como sus condiciones salariales y sociales a los efectos de lo dispuesto , tanto en el articulo 43 del vigente convenio colectivo estatal de jardinería y el articulo 27 del vigente convenio colectivo estatal de la construcción , como el articulo 130 de la LCSP . Fue solicitada por el servicio de parques y jardines y en la solicitud enviada se señalaba la obligatoriedad de incluir a aquellos trabajadores adscritos a las actuales contrata y de los que pudiera probarse , tal y como señala el convenio colectivo , documental y fehacientemente su adscripción a las mismas. Por ello , se matizaba en la comunicación enviada , que aquellos trabajadores de la contrata que realizasen en la empresa otros trabajos no estrictamente vinculados a la contrata , deberían asignarle el correspondiente porcentaje de adscripción a las mismas.

Vigésimo Sexto : Por el Ayuntamiento de Malaga se remitió comunicación , expediente 46/21 , tal y como aparecen reflejados en los apartados 5,4 y 7 del expediente 46/21 para el servicio de conservación , mantenimiento y mejora de la



infraestructura verde la ciudad de Malaga , las empresas adjudicatarias de los lotes número 1,2,3,4,5, y 7 habrán de subrogarse como empleadores del personal que viene prestando servicio en las labores de mantenimiento dentro del anterior contrato (expediente 9/16) . Esta subrogación se llevara a cabo conforme a lo establecido en el artículo 43 del convenio colectivo estatal de jardinería , artículo 27 del vigente convenio colectivo general del sector de la construcción y articulo 130 LCSP. En consecuencia tras el comienzo de la prestación del servicio bajo el expediente 46/21 el 16-5-22 se solicita remitan información referida al cumplimiento de las obligaciones en materia de subrogación asi como las posibles incidencias que se hayan producido en su realización. Dicha información habrá de indicar , tomando como referencia el anejo 3 de este expediente, la relación tanto de trabajadores o trabajadoras que han sido subrogados como aquellos que no lo han sido , indicando las incidencias que hayan provocado esta situación.

Vigésimo Séptimo: Raga Medioambiente SA resulta adjudicataria del servicio de conservación , mantenimiento y mejora de la infraestructura verde de la Ciudad de Málaga , Lote nº4 .

Vigésimo Octavo : La empresa Grupo Raga resulto adjudicataria del lote 1 , del servicio de conservación , mantenimiento y mejora de la infraestructura verde de la Ciudad de Málaga , Jardines Históricos y Emblemáticos.

Vigésimo Noveno : La empresa Talher SA resulto adjudicataria del lote nº 2 (espacios ajardinados y arbolado vario de distintos distritos .

Trigésimo : El Ayuntamiento de Malaga como continuación al escrito de 24-5-22 por el que comenzó la prestación del servicio el 16-5-22 expediente 46/21 , se solicitaba información sobre el cumplimiento de las obligaciones de subrogación del anterior contrato 9/16 , se han recibido escritos de los trabajadores que se relacionan , [REDACTED] y [REDACTED] por lo que solicitan información de si han sido subrogados o no y en caso negativo las razones por las que esta gestión no se ha llevado a cabo .

Trigésimo Primero: Por Grupo Raga se remite escrito al Ayuntamiento de Malaga , señalando que acusan recibo de la solicitud de 24-5-22, atendiendo a dicho requerimiento y tomando como referencia el anejo nº 3 del expediente, se adjunta el listado del personal incorporado a su plantilla en lote 1 , el 16-5-22, en cumplimiento de las obligaciones del convenio colectivo estatal de jardinería, asi como del personal incorporado a este lote 1 al inicio de la actividad , no incluyéndose personal en plantilla con anterioridad o posterioridad al inicio de la actividad. En contestación a las solicitudes citadas , ponen en su conocimiento que el personal que está adscrito al convenio colectivo de la construcción , a fecha 16- 5-22 no se acredita debidamente por la entidad saliente su adscripción de ninguna persona al lote 1 , motivo por el que no se ha procedido a subrogar a ningún trabajador al cual aplique el citado convenio del sector de la construcción.





Trigésimo Segundo : El 12-5-22 se firma contrato administrativo entre Raga Medioambiente y el Ayuntamiento de Malaga. Los vehículos y maquinaria que para la realización del servicio constan documento nº 3 de Raga Medioambiente.

Trigésimo Tercero : Por Raga Medioambiente se remite escrito al Ayuntamiento de Malaga , señalando que acusan recibo de la solicitud de 24-5-22, atendiendo a dicho requerimiento y tomando como referencia el anejo nº 3 del expediente , se adjunta el listado del personal incorporado a su plantilla en lote 1 , el 16-5-22, en cumplimiento de las obligaciones del convenio colectivo estatal de jardinería, así como del personal incorporado a este lote 1 al inicio de la actividad , no incluyéndose personal en plantilla con anterioridad o posterioridad al inicio de la actividad. En contestación a las solicitudes citadas , ponen en su conocimiento que el personal que está adscrito al convenio colectivo de la construcción , a fecha 16- 5-22 no se acredita debidamente por la entidad saliente su adscripción de ninguna persona al lote 1 , motivo por el que no se ha procedido a subrogar a ningún trabajador al cual aplique el citado convenio del sector de la construcción.

Trigésimo Cuarto : Por Covico se remitió a Althenia correo electrónico el 13-3- 22 relativo a remisión de documentación necesaria para la subrogación de [REDACTED] [REDACTED] pues se ha comunicado el contrato del expediente 9/16 terminara el 15-5-22 , siendo de obligado cumplimiento la subrogación conforme al listado de subrogación del personal lote 5 adscrito al expediente 46/21 .

Trigésimo Quinto : Por FCC Medioambiente SA se remitió declaración responsable y tabla actualizada del personal subrogable lote 1. Conacon remitió listado del personal subrogable lote 2. Pericia Obras y Servicios SA remitió listado de personal subrogable lote 3. Contenur remitió listado de personal subrogable lote 4.

Trigésimo Sexto : Althenia remitió al Ayuntamiento de Malaga , comunicación tras petición de información relativa al cumplimiento de las obligaciones en materia de subrogación del anterior expediente 9/16 , señalando que no se cumplen los requisitos relativos a la entrega de la documentación del artículo 27 del convenio colectivo general del sector de la construcción y el origen del trabajador reflejado en la documentación. Documento 31 de Althenia.

Trigésimo Séptimo : Por FCC se remitió a Thaler correo electrónico relativo al personal a subrogar , lote 2, con la documentación correspondiente ..

Trigésimo Octavo : Por Thaler se procedió a la subrogación del personal que consta en el documento nº 6. Un total de 47 trabajadores.

Trigésimo Noveno : Naxfor Ingenieria e Infraestructuras ha sido la adjudicataria del Lote 7, que comprende la prestación , asistencia técnica en la realización de auditorias de inspección y trabajos de mejora en las infraestructuras hidráulicas para el suministro de agua no potable .

Cuadragésimo : Naxfor procedió a la subrogación de trabajadores del lote 5, en concreto un técnico , un auxiliar administrativo y tres peones.



Cuadragésimo Primero : El actor no ha mantenido vínculo laboral con el Ayuntamiento de Málaga.

Cuadragésimo Segundo : En el lote 5 del expediente 9/16 estaban incluidos como trabajadores tres fontaneros, tres peones , un técnico y un auxiliar administrativo, los fontaneros realizaban tareas de mantenimiento y maniobra de la infraestructura hidráulica.

Cuadragésimo Tercero : En el anejo 0 del pliego de prescripciones 46/21 se establece que la plantilla mínima a adscribir por parte de los adjudicatarios es de : Lote 1 40 trabajadores, lote 2 47 trabajadores, lote 3 60 trabajadores, lote 4 69 trabajadores.

Cuadragésimo Cuarto : Las distintas empresas presentaron declaración responsable relativa a conocer la información contenida en el anejo 3 adjunto al pliego de condiciones técnicas relativa a la subrogación del personal que actualmente presta los servicios objeto del contrato en los términos y condiciones que se establece en el convenio regulador que resulte de aplicación.

Cuadragésimo Quinto : En el anejo 3 del pliego de prescripciones técnicas 46/21 se incluye la plantilla del personal sujeto a subrogación. En el anejo 0 se incluye el desglose por lotes del presupuesto y la plantilla mínima a adscribir a cada lote.

TERCERO: Que contra dicha sentencia anunció Recurso de Suplicación la parte codemandada GRUPO RAGA S.A.U. recurso que formalizó, siendo impugnado de contrario. Recibidos los autos en este Tribunal se proveyó el pase de los mismos a ponente para su examen y resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La sentencia de instancia ha estimado la demanda por despido formulada por [REDACTED] frente a la entidad GRUPO RAGA S.A., desestimando correlativamente la acción esgrimida frente a las restantes codemandadas, declarando la improcedencia del despido enjuiciado y condenando en exclusiva a GRUPO RAGA S.A. a soportar las consecuencias de tal declaración.

Y frente a dicha sentencia se alza la citada condenada mediante el recurso de suplicación que ahora nos ocupa, en el que viene a articular un único motivo destinado al examen crítico de las normas sustantivas, al amparo del artículo 193.c) de la Ley de la Jurisdicción Social, en el que viene a denunciar que la sentencia de instancia, al tiempo de declarar que tenía obligación de subrogarse en el vínculo laboral del actor y que por ello es en exclusiva la responsable de su despido, incurrió en vulneración del artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, del artículo 45 del



Convenio colectivo estatal de empresas de jardinería, y del artículo 27 del Convenio colectivo de la construcción.

SEGUNDO.- Y lo cierto es que para justificar el rechazo de la censura jurídica al efecto esgrimida pocos considerandos se revelan precisos, cuando ante todo la recurrente ampara la revocación de la sentencia en datos y extremos que carecen por completo de refrendo en el apartado de hechos probados de la sentencia, con arreglo a los cuales si algo consta corroborado es: 1.- que por parte de la entidad licitadora se había informado explícitamente a todas las adjudicatarias, y con carácter previo, de su obligación de subrogarse en los contratos del personal empleado a la fecha en el mismo servicio; 2.- que el actor, junto a otros 2 fontaneros, figuraban en el listado correspondiente de personal subrogable, cuando venían desplegando sus funciones de manera ordinaria en la misma zona correspondiente al lote 1, adjudicado a la aquí recurrente; 3.- que el demandante realizaba sus funciones en dicha zona desde el año 2017, siendo excepcional que hubiera de desplazarse a otros lugares en el desarrollo de su prestación laboral, no siendo por ende un trabajador itinerante; 4.- que si bien la adjudicataria de la zona 1 aportó para el cumplimiento de sus obligaciones algunos medios materiales, la actividad que había de desplegar descansaba de manera más que relevante y necesaria en la labor del personal empleado en la misma -hechos probados 15º y 16º-; 5.- y que la negativa de la ahora recurrente a subrogarse en el vínculo laboral del actor vino determinada por no constarle figurar adscrito personal alguno a la actividad correspondiente al lote 1, lo que, como acabamos de citar, es algo completamente incierto.

En consecuencia, se mire por donde se mire, ya sea por vía de la sucesión de plantilla que resulta del artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores -toda la plantilla adscrita al servicio, a excepción de los 3 fontaneros, fue subrogada por las nuevas adjudicatarias-, ya sea por vía de cualquiera de los preceptos de los dos convenios colectivos que denuncia como vulnerados -el trabajador estaba adscrito al mismo servicio adjudicado desde 2017, no siendo un empleado itinerante como se denuncia-, es innegable que la aquí recurrente tenía la obligación de subrogarse en el vínculo laboral del actor, y al no haberlo hecho ha de soportar las consecuencias de la declaración de improcedencia de su despido.

En definitiva, palmario resulta que no concurre en autos la infracción normativa supuestamente denunciada por lo que procede, en consecuencia, con desestimación del recurso de suplicación formulado, la confirmación de la sentencia recurrida.

Vistos los preceptos legales citados, y demás de general y pertinente aplicación,

FALLAMOS

Que **DESESTIMANDO** el recurso de suplicación formulado por la entidad GRUPO RAGA S.A. frente a la sentencia del Juzgado de lo Social número Nueve de los de Málaga de fecha 20.02.2023, en sus autos nº 641/2022 promovidos por



